



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 215/20-2021/JL-I.

• Hoteles Rosa Mexicano S.A. de C.V. con nombre comercial Hotel Puerta Calakmul (parte demandada).

En el expediente número 215/20-2021/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Leticia Méndez Penagos** en contra de **1) Representante Legal de la Empresa "Hotel Puerta Calakmul", 2) Rubí Argelia Saucedá Hernández y 3) Pedro Antonio Zamora Quintana**; con fecha **11 de septiembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **11 de septiembre de 2024**.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con los escritos con fecha 16 de febrero, 05 de marzo 11 de junio y 27 de agosto de 2024, suscritos por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación, ofrece pruebas supervenientes y solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente; Con los oficios 6840/2024, 6841/2024, 22783/2024 y 22784/2024, suscritos por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual se comunica acuerdo. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de los ciudadanos Pedro Antonio Zamora Quintana y Rubí Argelia Saucedá Hernández—**partes demandadas**—, cumpliendo así los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la prueba ofrecida por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuál es la prueba **de objeción** que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

1. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo del ciudadano Pedro Antonio Zamora Quintana.
2. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo de la persona moral Hoteles Rosa Mexicano S.A. de C.V.
3. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario a los ciudadanos Pedro Antonio Zamora Quintana y Rubí Argelia Saucedá Hernández -partes demandadas a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se les hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**PRIMERO: Recepción de Prueba Superveniente.**



Con fundamento en el segundo párrafo del numeral 778 y del segundo párrafo del ordinal 783, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de la parte actora**, las cual no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en el escrito de fecha 27 de agosto de 2024, el cual integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas **supervenientes** que ofreció el **apoderado legal de la parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Prueba documental pública.** Consistente en una copia del oficio de autorización de uso de suelo para tramite, signado por el arquitecto Luis Ramón Rodríguez Leal.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa-

2. **Prueba documental pública.** Consistente en una copia de la licencia de funcionamiento a nombre de la razón social Hoteles Rosa Mexicano, con nombre comercial del establecimiento "Hotel y Restaurante Puerta Calakmul.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa-

-Se solicita se gire oficio a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche-

3. **Prueba documental pública.** Consistente en una copia de la constancia de inexistencia de riesgo, con folio DPC-MC-097-2023, de fecha 08 de junio de 2023.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa-

-Se solicita se gire oficio a la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche.

4. **Prueba documental pública.** Consistente en una copia del pago de uso de suelo comercial 2023 del Hotel y Restaurant Puerta Calakmul.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa-

-Se solicita se gire oficio a la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche-

5. **Prueba documental pública.** Consistente en una copia del pago de impuesto predial del año 2023, con número de cuenta catastral R342, del predio con domicilio "Hotel Puerta Calakmul".

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa-

-Se solicita se gire oficio a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche. -

6. **Prueba documental pública.** Consistente en una copia de la cedula catastral, con número de folio 23N000163, con domicilio en la carretera escarcega-chetumal, a nombre del predio "Hotel Puerta Calakmul".

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa-

-Se solicita se gire oficio a la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche. -

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **SEGUNDO: Vista a la parte demandada.**

En cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a los ciudadanos Pedro Antonio Zamora Quintana y Rubí Argelia Saucedo Hernández –parte actora-, para que dentro del **término de 03 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de las **pruebas supervenientes ofrecidas por el apoderado legal de la parte actora**

#### **QUINTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

#### **SEXTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
 Revolucionario y Defensor de Mayab"  
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

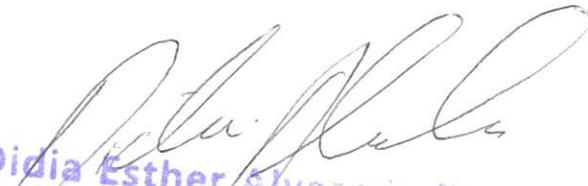


conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de septiembre de 2024.

  
 Licda. Didia Esther Alvarado Tepetitl



